

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza con memorial suscrito por la parte ejecutante y la parte ejecutada, en el que solicita se declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Construcción liviana y Acabados S.A.S (en liquidación)
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00224-00

Armenia, Quindío, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito fue presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir y la representante legal de la sociedad ejecutada, en el documento

allegado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem, sin lugar a condena en costas.

En esas condiciones, se aceptará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y no se impondrán costas.

Además, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tienen que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea Construcción liviana y Acabados S.A.S (en liquidación) identificada con NIT No 900730279 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Bancolombia, ii) Davivienda, iii) Caja Social, iv) AV Villas, v) Banco de Occidente, vi) Banco Agrario, vii) Banco de Bogotá, viii) Colpatria, ix) BBVA.

Finalmente, se acepta la renuncia a términos de auto favorable.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Terminar por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, en contra de **Construcción liviana y Acabados S.A.S (en liquidación)**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tienen que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea Construcción liviana y Acabados S.A.S (en liquidación) identificada con NIT No 900730279-4 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Bancolombia, ii) Davivienda, iii) Caja Social, iv) AV Villas, v) Banco de Occidente, vi) Banco Agrario, vii) Banco de Bogotá, viii) Colpatria, ix) BBVA.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de auto favorable.

QUINTO: Anótese la salida del expediente.

Notifíquese y cúmplase

CAM

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 05 **DE OCTUBRE DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c2a8f46e4fd3cd0adb36343beacec4115c74d505548a6998f984384efd07**

Documento generado en 04/10/2021 08:18:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>